

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-001

FECHA FIJACIÓN: 10 de enero de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 de enero de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	VCT-1336	31/10/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PAL-08431"	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	SI	10 DIAS	ANM
2	PAL-08431	DIANA MARSELA QUINTERO GUINAND	VCT-1336	31/10/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PAL-08431"	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	SI	10 DIAS	ANM

Antonio Garcia G.

ANTONIO DE JESÚS GARCÍA GONZALEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Radicado ANM No: 20239060414301



Valledupar, 13-12-2023 09:43 AM

Señora:

DIANA MARSELA QUINTERO GUINAND

Representante legal INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S

Dirección: Calle 9 # 10-04

Departamento: Cesar

Municipio: Curumaní

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20239060412501 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica de la **RESOLUCIÓN VCT-1336 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PAL-08431"** proferida dentro del expediente PAL-08431. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUZ STELLA PADILLA J.
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

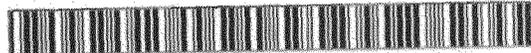
Anexos: Seis (6) folios. Resolución VCT-1336

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-12-2023 09:43 AM



Radicado ANM No: 20239060414301



Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: PAL-08431.

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Refusado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Fallecido
<input type="checkbox"/> 1 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Pariste IV* Nombre del distribuidor:

C.C. *106910350* C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: *Esquina Casa Pariste rustico Puerta Negra* Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT.: 900.500.018-2
29 DIC 2023
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 55 - 53 Edificio Armas
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido:

Devolución

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Monto Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR Fecha Pre-Admisión: 15/12/2023 07:41:10

Orden de servicio: 16692418 RA457278849C0

6002 020 DEVOLUCIONES	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Punto de Atención Regional Valledupar Dirección: Centro Comercial San Luis Cra 19 N. 13-45 NIT/C.C.I.T.: 900500018 Valledupar Referencia: 20239060414301 Teléfono: Código Postal:	Causa/ Devoluciones:	8709 500 PC.VALLEDUPAR ORIENTE
	Destinatario	Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500 Nombre/ Razón Social: DIANA MARSELA QUINTERO GUINAND Dirección: CLL 9 10 04 Tel: Código Postal: 203060398 Código Operativo: 6002020 Ciudad: CURUMANI_CESAR Depto: CESAR	<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DC Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NT N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Valores		Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$11.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$11.000 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Pariste 2 106910350</i> c.c. Gestión de entrega: 1er <i>21-12-23</i> 2do

87095006002020RA457278849C0

República de Colombia



Libertad y Justicia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1336

(31 DE OCTUBRE DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 18 de octubre de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** y la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950, suscribieron Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 1475,4908 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **CURUMANÍ**, departamento del **CESAR**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 26 de octubre de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. VCT- 001283 de 19 noviembre del 2021¹, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189060298022 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307862 del 6 de marzo de 2019, por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, a favor de la sociedad **ASFALTOS KM3 S.A.S.** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
(...)

Mediante radicado No. **20221001780702** de 04 de abril de 2022, la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, presentó solicitud de cesión del 100% de derechos a favor de la sociedad **INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. - ZOMAC** - con Nit. 901.213.815-9. Con la solicitud fueron aportados documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad y documento de cesión suscrito por ambas partes.

¹El mencionado acto administrativo quedó ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veintiseis (2023) pasado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

Mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 10 de abril del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

"[...] Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título PAL-08431, se evidencia que el cesionario INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA SAS ZOMAC, identificado con documento 901213815, Allega documentación incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. No se evidencia estado de situación financiera o balance general. No es viable el cálculo de indicadores por documento faltantes: Estados financieros, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este; no se evidencia estado de situación financiera o balance general.

En aras de continuar con la respectiva evaluación de capacidad económica, se le debe requerir al cesionario que allegue los siguientes documentos, actualizados: 1) Estados financieros completos, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este; 2) Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente; todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018. Todo lo anterior, en el evento en que el trámite de cesión de derechos no haya sido resuelto. [...]"

Por medio de la Resolución No. VCT-1100 del 31 de agosto de 2023², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. PAL-08431 presentadas por la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS en calidad de titular minero a través de la plataforma Anna Minería con radicados 56081-0 de 28 de julio de 2022 y 58664-0 de 16 de septiembre de 2022, respectivamente a favor de la sociedad PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. con Nit. 901.376.745-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. [...]"

A través de Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1) Estados financieros completos, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este;

2) Manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20221001780702 del 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015³.

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. 049 de 15 de septiembre de 2023, por el PAR Valledupar. (www.annm.gov.co – Link de Notificaciones)

² Con radicado No. 20239050410223 del 31 de agosto de 2023, se notifica por aviso a la sociedad PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. con Nit. 901.376.745-0 y con radicado No. 202308290001 del 31 de agosto de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

Con escrito radicado No. 20231002698062 de 23 de octubre de 2023, el señor CARLOS ALBERTO GUEVARA TABORDA identificado con C.C. No. 1.098.766.583 obrando como representante legal suplente de la sociedad INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC identificada con Nit: 901.213.815-9, da respuesta a requerimiento realizado con Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. PAL-08431, se verificó que se encuentran pendientes un (1) trámite, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE 100% DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20221001780702 DE 04 DE ABRIL DE 2022, POR LA SEÑORA IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PAL-08431 A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. - ZOMAC - CON NIT. 901.213.815-9.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, dispuso requerir a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, en calidad de titular, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. PAL-08431, mediante radicado No. 20221001780702 de 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, fue notificado mediante Estado Jurídico No. EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR No 049 fijado el 15 de septiembre de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 18 de septiembre de 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 18 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, obteniendo como resultado que mediante radicado No. 20231002698062 de 23 de octubre de 2023, el representante legal suplente de la sociedad cesionaria presentó escrito en el que manifestó que allegaba la documentación solicitada en el Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, sin embargo, al verificar la fecha de presentación se constató que el escrito junto con la documentación adjunta, fue presentado por fuera del término establecido por la Autoridad Minera, esto es de manera extemporánea, para el cumplimiento del requerimiento realizado.

Asimismo, se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto ibidem, por parte de la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, en calidad de titular, de igual forma revisada la plataforma de AnnA Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio.

Así las cosas y pese a que fue aportada documentación tendiente a acatar el requerimiento realizado, por el cesionario la misma no fue aportada dentro del término señalado dentro del Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, es decir, dentro del tiempo transcurrido entre el 18 de septiembre de 2023 y 18 de octubre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

En este sentido, considerando que la documentación presentada por la sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC**, en calidad de sociedad cesionaria, no fue presentada dentro del período estipulado para ello, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...).

Bajo este contexto, resulta procedente decretar el desistimiento de la solicitud de cesión derechos emanados del Contrato de Concesión No. PAL-08431, presentada por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular minero, mediante radicado No. 20221001780702 de 04 de abril de 2022, a favor de la sociedad la **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9, por haberse dado respuesta al requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2022 de manera automática.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"**

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaración de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud."

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional³ realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiera para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En tal sentido, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20221001780702 del 4 de abril de 2022, por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGÁS** (identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950, titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, a favor de la sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Corte Constitucional- Sentencia C-051 de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, así como a sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9; por conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Maruxy Morales Celedon/Abogada/GENTM-VCT

Revisó: Yarelis Herrera /Abogada/ GENTM

Filtró: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza - Coordinadora GENTM



Valledupar, 13-12-2023 09:42 AM

Señora:

IBETH ESTHER MOLINA VARGAS

Dirección: Calle 13ª bis 19c-13 las flores

Departamento: Cesar

Municipio: Valledupar

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20239060412541 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica de la **RESOLUCIÓN VCT-1336 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PAL-08431"** proferida dentro del expediente PAL-08431. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Seis (6) folios. Resolución VCT-1336

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-12-2023 14:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PAL-08431

NOTAS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

150 000 - Prepagado Fijos	150 000 - Celulares	150 000 - No Cobro Móvil
150 000 - No Cobro	150 000 - Faltante	150 000 - No Cobro Local
150 000 - Desconocido	150 000 - Fuerza Mayor	150 000 - No Cobro Internacional
150 000 - Retenido	150 000 - No Entregado	

Fecha: DIA MES AÑO: 15 DIC 2023

Nombre del distribuidor: Cesar A. Jimenez N. C.C. 7718355

Observaciones: Casa 2 Pisos Pk. Reina Pk.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT. 900.500.078-2

19 DIC 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 99 - 91 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Devolución

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.VALLEDUPAR

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2023 07:41:10

Orden de servicio: 16692418



RA457278835CO

8709 500

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - Punto de Atención Regional Valledupar
Dirección: Centro Comercial San Luis Cra 19 N. 13-45 NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20239060414291 Teléfono: Código Postal:
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709500

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: IBETH ESTHER MOLINA VARGAS
Dirección: CLL 13 A BIS 19 C 13 LAS FLORES
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500
Ciudad: VALLEDUPAR_CESAR Depto: CESAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. x Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.750
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.750 COP

Observaciones del cliente:
Casa 2 Pisos Pk. Reina Pk.

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 15 DIC 2023
Gestión de entrega:
Cesar A. Jimenez N. C.C. 7718355

8709 500
PO.VALLEDUPAR ORIENTE



87095008709500RA457278835CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dirección: 256, B. 95 A. 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 00 780 / Tel: certificado: 070-6726000

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido de la presente carta cuando ésta es emitida en el momento de la entrega de la presente. Para cualquier duda o comentario, favor comunicarse al número 4-72. Atención al Cliente: 070-6726000

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1336

(31 DE OCTUBRE DE 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 18 de octubre de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** y la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950, suscribieron Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en un área de 1475,4908 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **CURUMANÍ**, departamento del **CESAR**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 26 de octubre de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. **VCT- 001283 de 19 noviembre del 2021**¹, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189060298022 del 7 de noviembre de 2018 y 20199060307862 del 6 de marzo de 2019, por la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, a favor de la sociedad ASFALTOS KM3 S.A.S. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
(...)"

Mediante radicado No. **20221001780702** de 04 de abril de 2022, la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, presentó solicitud de cesión del 100% de derechos a favor de la sociedad **INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. – ZOMAC –** con Nit. 901.213.815-9. Con la solicitud fueron aportados documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad y documento de cesión suscrito por ambas partes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

Mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 10 de abril del 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

(...) Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título PAL-08431, se evidencia que el cesionario INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA SAS ZOMAC, identificado con documento 901213815. Allega documentación incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. No se evidencia estado de situación financiera o balance general. No es viable el cálculo de indicadores por documento faltantes: Estados financieros, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este; no se evidencia estado de situación financiera o balance general.

En aras de continuar con la respectiva evaluación de capacidad económica, se le debe requerir al cesionario que allegue los siguientes documentos, actualizados: 1) Estados financieros completos, debidamente firmados por contador público, acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este; 2) Una manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente; todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018. Todo lo anterior, en el evento en que el trámite de cesión de derechos no haya sido resuelto. (...)

Por medio de la Resolución No. VCT-1100 del 31 de agosto de 2023², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. PAL-08431 presentadas por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** en calidad de titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con radicados 56081-0 de 28 de julio de 2022 y 58664-0 de 16 de septiembre de 2022, respectivamente a favor de la sociedad **PEZ VELA INGENIERIA S.A.S** con Nit. 901.376.745-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

A través de Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO, - REQUERIR a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.744.950, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1) Estados financieros completos, debidamente firmados por contador público acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de este;

2) Manifestación clara y expresa de la inversión futura a asumir por el cesionario, de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20221001780702 del 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. 049 de 15 de septiembre de 2023, por el PAR Valledupar, (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"*

Con escrito radicado No. 20231002698062 de 23 de octubre de 2023, el señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA TABORDA** identificado con C.C. No. 1.098.766.583 obrando como representante legal suplente de la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** identificada con Nit. 901.213.815-9, da respuesta a requerimiento realizado con Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del contrato de Concesión No. PAL-08431, se verificó que se encuentran pendientes un (1) trámite, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE 100% DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 20221001780702 DE 04 DE ABRIL DE 2022, POR LA SEÑORA **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. PAL-08431 A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. – ZOMAC – CON NIT. 901.213.815-9**.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, dispuso requerir a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. PAL-08431, mediante radicado No. 20221001780702 de 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, fue notificado mediante Estado Jurídico No. EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR No 049 fijado el 15 de septiembre de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 18 de septiembre de 2023, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 18 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, obteniendo como resultado que mediante radicado No. 20231002698062 de 23 de octubre de 2023, el representante legal suplente de la sociedad cesionaria presentó escrito en el que manifestó que allegaba la documentación solicitada en el Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023; sin embargo, al verificar la fecha de presentación se constató que el escrito junto con la documentación adjunta, fue presentado por fuera del término establecido por la Autoridad Minera, esto es de manera extemporánea, para el cumplimiento del requerimiento realizado.

Asimismo, se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto ibidem, por parte de la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular, de igual forma revisada la plataforma de AnnA Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio.

Así las cosas y pese a que fue aportada documentación tendiente a acatar el requerimiento realizado, por el cesionario la misma no fue aportada dentro del término señalado dentro del Auto GEMTM No. 198 de 7 de septiembre de 2023, es decir, dentro del tiempo transcurrido entre el 18 de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"**

En este sentido, considerando que la documentación presentada por la sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC**, en calidad de sociedad cesionaria, no fue presentada dentro del periodo estipulado para ello, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

Bajo este contexto, resulta procedente decretar el desistimiento de la solicitud de cesión derechos emanados del Contrato de Concesión No. PAL-08431, presentada por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS**, en calidad de titular minero, mediante radicado No. 20221001780702 de 04 de abril de 2022, a favor de la sociedad la **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9, por haberse dado respuesta al requerimiento efectuado en el Auto **GEMTM**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"**

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud. correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud."

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional³ realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En tal sentido, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

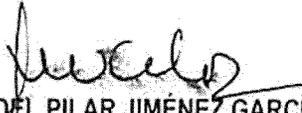
ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de derechos presentada mediante radicado No. 20221001780702 del 4 de abril de 2022, por la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49744950, titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, a favor de la sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PAL-08431"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **IBETH ESTHER MOLINA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.744.950, titular del Contrato de Concesión No. **PAL-08431**, así como a sociedad **INGENIEROS CONTRUCCIONES ARCA S.A.S. ZOMAC** con Nit. 901213815-9; por conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Maruxy Morales Celedón/Abogada/GENTM-VCT
Revisó: Yabelis Herrera /Abogada/ GENTM
Filtró: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza - Coordinadora GENTM